



**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 195°
DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL,
APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO
957.**

El congresista que suscribe, **Idelso Manuel García Correa**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y según lo estipulado en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley:

I. FÓRMULA LEGAL

**"LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 195° DEL NUEVO CÓDIGO
PROCESAL PENAL, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO 957"**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 195° del Nuevo Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo 957.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad el optimizar el proceso del levantamiento de cadáveres en el país y la celeridad en su ejecución.

Artículo 3. Modificación del artículo 195° del Nuevo Código Procesal Penal

Modifíquese el artículo 195° del Nuevo Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo 957, en los siguientes términos:

"(...)

2. *El levantamiento de cadáver lo realizará el Fiscal, con la intervención - de ser posible - del médico legista y del personal policial especializado en criminalística. Por razones de índole geográfico podrá prescindirse de la participación de personal policial especializado en criminalística. El Fiscal, según las circunstancias del caso, podrá delegar la realización de la diligencia en su adjunto, o en la Policía, o en el Juez de Paz. **La presencia del Fiscal o del Fiscal adjunto en el lugar en donde se realizará el levantamiento del cadáver deberá llevarse a cabo en un máximo de tiempo de tolerancia de tres (3) horas de haber sido comunicados para el***



GARCÍA CORREA IDELSO MANUEL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

caso de zonas urbanas y de ocho (8) horas para el caso de zonas rurales. En caso de no aproximarse en el tiempo señalado, el personal policial queda automáticamente facultado para realizar el levantamiento del cadáver, manteniendo comunicación continua con el Fiscal encargado para asegurar que se sigan los protocolos adecuados de preservación de evidencias y se tendrá un plazo máximo de veinticuatro (24) horas, más el término de la distancia de ser el caso para que el personal policial entregue el acta del levantamiento del cadáver y demás información pertinente al Fiscal encargado. Para el caso excepcional en que el cadáver se encuentre en una zona geográficamente inaccesible, no se aplicará el tiempo de tolerancia, pudiendo llegar el Fiscal o Fiscal adjunto en el tiempo que le sea posible.

(....)"

Artículo 4. Aplicación

El Ministerio Público Fiscalía de la Nación en el marco de sus funciones será la entidad encargada de implementar la presente norma y establecerá los procedimientos para que se cumpla con lo dispuesto en la misma.



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/10/2024 14:49:59-0500

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA. - Reglamentación

El Poder Ejecutivo en un plazo no mayor de 60 días contados a partir del día siguiente de su publicación, dictará las normas reglamentarias que sean necesarias.



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/10/2024 11:34:48-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/10/2024 12:33:27-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/10/2024 13:31:24-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/10/2024 15:09:31-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/10/2024 15:27:17-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/10/2024 11:34:40-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/10/2024 15:20:25-0500

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n - Lima, Perú
Central Telefónica: 311-7777



II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

a) Levantamiento de cadáveres

El proceso de levantamiento de cadáveres es aquel en el cual un grupo de profesionales entre los que se encuentran un fiscal, un médico legista, un personal policial especializado y un equipo de profesionales de ciencias forenses realizan un estudio de todo lo existente en el lugar de los hechos (localización del cadáver) con la finalidad de determinar si la muerte fue de etiología natural, violenta o sospechosa de criminalidad. Este procedimiento busca obtener los siguientes objetivos:

- Comprobar la muerte.
- Estimar el intervalo post mortem.
- Contribuir a determinar el modo, mecanismo y manera de muerte.
- Contribuir con información sobre la presunta causa de muerte.

En el proceso de levantamiento de cadáveres en el Perú, de acuerdo a lo señalado por el Ministerio Público¹, se llevan a cabo las siguientes diligencias:

1. Diligencias iniciales: se realiza la primera comprobación, la cual es el examen y observación de los signos vitales como el pulso, reflejos oculares y temperatura. En caso el individuo esté aún con vida, se le prestará toda ayuda posible a fin de que su vida se preserve. En caso el individuo se encuentre sin vida, se procederá a examinar el lugar en el que fue localizado el cuerpo, la posición en que se encontraba éste, las prendas con las que quizá vaya ataviado y el cadáver en sí mismo, con objeto de detectar señales de violencia, presencia de sustancias extrañas o armas de cualquier tipo. La prioridad en esta etapa es preservar la Escena Criminal lo que significa guardar el lugar de los hechos en las mismas condiciones físicas en que la dejaron los protagonistas de los hechos, por lo que todo lo que se haga en el comienzo de la investigación puede afectar de manera positiva o negativa la resolución del caso. En esta etapa el perito identifica el cuerpo buscando en los bolsillos algún documento que posibilite su identificación, de no ser posible se remitirá muestras a Criminalística las que serán de acuerdo a la forma que se encontró el cadáver.

¹ Ministerio Público. (2024). LEVANTAMIENTO DE CADAVER. <https://www.mpfm.gob.pe>.
https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/504_levantamiento_cadaver.pdf



2. Levantamiento del cadáver: al momento de realizar el recojo del cadáver para su posterior traspaso, se debe evitar rozar, tocar o sacudir los objetos que se encuentren en la escena, con la finalidad de no destruir o distorsionar indicios o evidencias dejadas por los autores o partícipes del hecho delictivo, en caso se trate de un homicidio. Así mismo se debe de evitar fumar en la escena, manipular armas u objetos, hacer uso descuidado de las manos, así como no dejar caer papeles ni especies de ninguna clase. Al momento de recoger el cadáver se deberán cumplir con las siguientes técnicas:

- Proteger manos del occiso con bolsas de papel o polietileno, para evitar destrucción o alteración de alguna evidencia.
- Colocar encima una manta para evitar que las condiciones del tiempo alteren los indicios.
- Personal policial que levanta debe tener guantes de cirugía para no contaminar el cadáver con células epiteliales o sudor.
- En caso de haber exceso de tierra o ceniza, estos se eliminan con escarpelo o brocha suave; algunas partes, de ser necesario, si se da el caso que el cuerpo está diseminado, se puede tomar directamente con guantes, pero si son pequeños y recientes, a fin de no contaminarlos o alterarlos, se podrá emplear pinzas.
- Al levantar el cuerpo, se debe examinar el costado que no ha sido examinado, a fin de descubrir que pudiera estar escondido entre el cadáver y las prendas.

b) Problemática con el levantamiento de cadáveres

Actualmente en el país existe una problemática con el procedimiento del levantamiento de cadáveres, esto porque si bien históricamente y hasta antes del año 2004 esta función era desarrollada única y exclusivamente por la Policía Nacional del Perú, cumpliendo ésta los roles de interventor, pesquisa y perito criminalístico; sucede que en la actualidad, luego de la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal, es que el Ministerio Público Fiscalía de la Nación, tiene participación directa tanto en la conducción jurídica (investigaciones desarrolladas en sede policial) como en los actos de investigación (desarrollados en sede fiscal) **y de manera exclusiva en el levantamiento de cadáveres**, originando esto en su praxis una problemática, de acuerdo a un informe técnico elaborado por la Escuela de Posgrado de la Policía Nacional del Perú², la cual es **el tiempo**

² Escuela de Posgrado de la Policía Nacional del Perú. (2023). Problemática en el procedimiento de levantamiento de cadáveres. <https://www.researchgate.net>
https://www.researchgate.net/publication/374249084_Problematica_en_la_diligencia_del_levanta



transcurrido en que el personal encargado de realizar el procedimiento de levantamiento de cadáver tarda en aproximarse, así, es común que los Fiscales o Fiscales adjuntos, para realizar el levantamiento del cadáver lleguen al lugar del hecho una vez identificado el cadáver, en un tiempo mayor a lo óptimo, lo cual afecta la investigación, esto porque en caso de que la muerte haya sido ocasionada por un delito, el tiempo que pasa genera deterioro del material que podría ser usado como evidencia como huellas o sustancias, así este informe señala que *"dada su actividad probatoria, insistimos en la importancia de constituirse rápidamente el equipo en el lugar, ya que será la fuente gráfica de información más directa y cuanto más precozmente se actúe, menos posibilidades habrá de que desaparezcan huellas, indicios y sea alterada la escena, en forma voluntaria o involuntaria. Por esto mismo es muy importante que el lugar esté aislado y custodiado". Recordemos que "el tiempo que pasa es la verdad que huye"*.

c) Legislación comparada

- España: el Código Procesal Penal de España en su artículo 354° establece que ante la presencia de un cuerpo sin vida que necesite ser levantado, será la Autoridad pertinente quien deba instruir las primeras diligencias y acordar el levantamiento de los cadáveres, y las personas antedichas **recogerán en el acto con prontitud** con la finalidad de evitar la pérdida de datos y poder contar con los antecedentes precisos en caso se trate de un crimen. Así mismo, en el artículo 773° del Código Procesal de dicho país, se señala que, si bien el procedimiento del levantamiento del cadáver corresponde al Ministerio Fiscal, de manera especial y si la situación lo amerita, como es el caso de garantizar la celeridad de este procedimiento, será la Policía Judicial quien lo lleve a cabo.
- Chile: el Código Procesal Chileno en su artículo 90° señala que, en casos de muerte en la vía pública, y sin perjuicio de las facultades que corresponden a los órganos encargados de la persecución penal y cuando la celeridad lo requiera, el levantamiento del cadáver podrá ser realizado por el jefe de la unidad policial correspondiente, en forma personal o por intermedio de un funcionario de su dependencia, quien dejará registro de lo obrado, en conformidad a las normas generales de su Código.
- Colombia: el Código de Procedimiento Penal de dicho país, en su artículo 214° señala que en caso de homicidio o hecho que se presuma como tal, será la policía judicial quien estará facultada para

mientto_de_cadaveres/link/65158e2a37d0df2448f48eae/download?_tp=eyJjb250ZXh0Ijp7ImZpcnN0UGFnZSI6InB1YmV2F0aW9uIiwicGFnZSI6InB1YmV2F0aW9uIn19



levantar el cadáver, por lo que inspeccionará el lugar y embalará técnicamente el cadáver, de acuerdo con los manuales de criminalística, para luego trasladarlo al centro médico legal en donde el médico forense se encargará de la necropsia.

d) Marco Jurídico

La **Constitución Política del Perú** en su artículo 44°, señala textualmente que *"son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación"*.

En el año 1991 entró en vigencia el **Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo 638**, en la cual se señala en su artículo 239° que el levantamiento de un cadáver lo realizará el Fiscal pudiendo delegar la responsabilidad en su Adjunto o en la policía o en el Juez de Paz.

El **Nuevo Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo 957**, el cual entró en vigencia el 29 de julio del 2004, señala en su artículo 195° que el levantamiento de cadáver lo realizará el Fiscal, con la intervención, de ser posible, del médico legista y del personal policial especializado en criminalística. Sin embargo esta norma no considera el establecimiento de plazos de tiempo permitidos para que el Fiscal o Fiscal adjunto competente que llevará a cabo las diligencias se aproxime al lugar del hecho; lo cual es fundamental, puesto que mientras más tiempo transcurra de identificado el cadáver, ello significa que las evidencias de la comisión de un posible crimen se vean deterioradas, afectando así la futura investigación; así mismo esta norma tampoco faculta al personal policial en llevar a cabo el procedimiento de levantamiento del cadáver en caso los fiscales no puedan llegar al lugar de los hechos en el tiempo óptimo como sí sucede en otros país (véase la legislación comparada).

e) Decisión Política

Durante estos años se aprecia una problemática en el procedimiento de recolección de cadáveres ocasionado por el no establecimiento de plazos de tiempo para que el Fiscal o Fiscal adjunto competente llegue al lugar de los hechos; lo cual afecta la investigación ante la comisión de un posible crimen que haya originado la pérdida de la vida de la persona cuyo cadáver se procede a levantar; por lo que esto hace imperativo y necesario la intervención del actual Congreso de la República en la aprobación de una norma que permita modificar el artículo 195° del Nuevo Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo 957; y de esta manera establecer un límite de tiempo permitido de tres (3) horas para zonas urbanas y ocho



(8) horas para zonas rurales, para que el Fiscal o Fiscal adjunto responsable de realizar este procedimiento se aproxime al lugar en donde se encuentra el cadáver una vez haya sido informado; y en caso de no cumplirlo, sea el personal policial quien quede automáticamente facultado para realizar el levantamiento del cadáver, manteniendo siempre una comunicación constante con el Fiscal encargado y teniendo un plazo máximo de veinticuatro (24) horas, más el término de la distancia de ser el caso para entregar el acta del levantamiento del cadáver y demás información pertinente al Fiscal encargado.

III. IMPACTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma tiene por finalidad el optimizar las diligencias del levantamiento de cadáveres en el país, por lo que impactará en el artículo 195° del Nuevo Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo 957.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

- **Costo de la norma.**

Sectores afectados. La norma no genera impacto negativo en sector económico alguno del país.

Efectos monetarios. La presente medida no tiene efectos monetarios puesto que no es una ley que incida en las decisiones de política monetaria ni mucho menos genera efectos adversos sobre las expectativas acerca del desempeño futuro de los precios de la economía nacional.

Impacto económico. La norma no genera un impacto negativo en el desenvolvimiento del Producto Bruto Interno del país.

Impacto presupuestal. La presente norma no representa una irrogación del erario público.

- **Beneficio de la norma.**

Sectores afectados. Al permitir que el procedimiento de recolección de cadáveres se realice de manera óptima, la norma tendrá un impacto positivo en los sectores justicia y seguridad, puesto que permitirá realizar un adecuado estudio de la causa de muerte, lo cual a su vez permitirá identificar la comisión de un posible crimen de ser el caso, contribuyendo así a que los culpables sean juzgados, lo cual finalmente contribuirá a que se reduzca la inseguridad en el país.



Efectos monetarios. La norma al no ser una ley que incida en las decisiones de política monetaria, no genera efectos monetarios adversos ni beneficiosos para el país.

Impacto económico. La criminalidad tiene un costo del 2.8% del PBI para el país (S/ 27,000 millones anuales)³; por lo que, al reducir la criminalidad, esto permitirá usar estos recursos para emprender acciones que permitan atender el cierre de brechas de diversos sectores del país.

Impacto presupuestal. Con la contribución a la seguridad ciudadana que generaría la norma, al reducirse el impacto de la criminalidad en todos los sectores económicos del país (por el hecho de tener a una mayor cantidad de criminales que cometan el delito de homicidio identificados), esto permitirá al Poder Ejecutivo el destinar menos recursos para reducir los índices de criminalidad y así gozar de mayor solvencia que permitan incrementar el Presupuesto Nacional para el siguiente periodo anual.

V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADO EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente norma se enmarca con la Agenda Legislativa 2023-2024, puntualmente con el Objetivo 1: Democracia y Estado de Derecho, **Política N° 7: Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y la seguridad ciudadana** y en el punto **N° 18: "Medidas en favor de la seguridad ciudadana y el civismo"**, esto porque esta política señala que el Estado se compromete a consolidar políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas; que es precisamente lo que busca la presente norma; ya que al optimizar el procedimiento de recolección de cadáveres, ello permitirá en caso la muerte haya sido causada por un acto criminal, el identificar y juzgar a quien lo haya cometido, contribuyendo de esta manera en el fortalecimiento de la seguridad ciudadana en el país.

³ Latina Noticias. (2024). El impacto económico de la delincuencia: Cómo la criminalidad afecta a las empresas y PYMES del país | INFORME. <https://latinanoticias.pe>. <https://latinanoticias.pe/politica/el-impacto-economico-de-la-delincuencia-como-la-criminalidad-afecta-a-las-empresas-y-pymes-del-pais-informe>